

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *L. y de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN

El Real decreto de esta fecha, que fija la nueva clasificacion en orden á las horas de servicio de las estaciones telegráficas abiertas al público, previene que por este Ministerio se designen las oficinas actuales de la red que corresponden á cada una de las cinco categorías señaladas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar la adjunta relacion, propuesta por V. I. en la que se determina el servicio que en lo sucesivo ha de prestar cada una de las estaciones telegráficas de la red española abiertas al servicio público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Clasificacion de las estaciones que se citan en la adjunta Real orden y que pertenecen á esta provincia:

Santander, servicio permanente.  
Santoña, servicio semipermanente.  
Castro-Urdiales, servicio de dia completo.

Torrelavega, estacion-estafeta limitada servida por personal facultativo.  
Laredo, Reinosa y San Vicente de la Barquera, estaciones-estafetas limitadas de segunda clase servidas por Auxiliares permanentes.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la comunicacion dirigida á este Ministerio por esa presidencia, solicitando que se dicte una resolucion de carácter general que establezca la manera de cumplimentar las sentencias de ese Supremo Tribunal relativamente á la condena de costas impuestas á los Abogados del Estado cuando pierden los recursos de casacion que á nombre de la Hacienda interponen:

Considerando que desde el reglamento provisional para la Administracion de justicia de 26 de Septiembre de 1835, y á pesar de existir entonces el fuero especial de Hacienda, los Fiscales de las Audiencias y del Tribunal Supremo entendian en todos los asuntos en que tenia interés la Hacienda por ser, como el mismo reglamento provisional los llamaba, defensores de la causa pública:

Considerando que el Real decreto de 9 de Abril de 1858 consigna entre las atribuciones de los Fiscales la de representar al Estado en todos los negocios civiles y criminales en que tenga intereses que defender; y el art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial les confia la de representar al Estado y á la Administracion en los asuntos en que sean parte, ya como demandante ya como demandada:

Considerando que ostentando esta representacion el Ministerio fiscal se publicó la ley de Enjuiciamiento civil de 1855, consignándose en ella que la mitad del importe de los depósitos de los recursos de casacion, cuya pérdida se decretara, se reservasen para pagar las costas en que fuere condenado el Ministerio fiscal cuando se declarase no haber lugar á los recursos que interpusiera; prescripcion repetida en la ley de 18 de Junio de 1870 y en la últimamente publicada en 1881:

Considerando que en tal estado de derecho se publicó el Real decreto de 10 de Marzo de 1886, y confiriéndose en su art. 5.º á los Abogados del Estado la representacion de la Hacienda ante los Tribunales, vinieron aquellos á ejercer en los casos de que se trata las atribuciones que eran propias del Ministerio fiscal, al cual se subrogaron en la representacion y defensa de los intereses de la Hacienda, tanto más, cuanto que de otro modo vendría á imponerse al Estado un gravamen que antes no tenía, y los fondos de los recursos perderian casi en absoluto la aplicacion que tienen desde que se publicó la ley de Enjuiciamiento civil;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las costas á cuyo pago fueren condenados los Abogados del Estado cuando se declara no haber lugar á los recursos de casacion que interponen á nombre de la Hacienda, deben abonarse con cargo al fondo de depósitos formado con arreglo al artículo 1.784 de la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

(Gaceta del 8 de Febrero)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: en el expediente instruido contra el Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de esa isla D. Manuel Romero de la Torre por repetidas faltas en el servicio, la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado emitió, con fecha 5 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictámen:

«Con Real orden de 2 de Octubre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á la Seccion el expediente instruido para la expulsion del Cuerpo en que sirve, á D. Manuel Romero de la Torre, Telegrafista segundo en Colon (isla de Cuba.)

El Gobernador general manifestó que, á instancia del interesado, habia concedido la separacion del ramo con las ventajas que señala el art. 47 del reglamento á D. Aurelio Aulet y Aymerich, nombrando para cubrir la vacante á D. Manuel Romero de la Torre, el más antiguo de los Telegrafistas segundos excedentes.

En 12 de Junio del corriente año el Gobernador general, á reserva de lo que definitivamente dispusiese V. E., da cuenta de haber separado del servicio á Romero de la Torre, de conformidad con lo propuesto por la Administracion general de Comunicaciones, y previo informe de la Junta consultiva de Obras públicas, con la cláusula de «sin opcion á nuevo ingreso», como comprendido en el artículo 27 del reglamento del ramo y servicio de Telégrafos, aprobado en 13 de Mayo de 1867, en vista de dos expedientes, uno sobre faltas de puntualidad, y otro por abandono de puesto.

El interesado no se presentó en él á la hora acostumbrada, ni dió razon de su falta de asistencia cuando se le pidió por medio de un Ordenanza. Estas faltas eran frecuentes, y en 20 de Julio hubo necesidad de imponerle veinte dias de suspension de empleo

y sueldo. En 20 de Abril abandonó el puesto de guardia, de resultas de haber reprendido al Ordenanza, y fué reprendido á su vez por el Administrador; formulados los cargos, no los contestó satisfactoriamente. La separacion se ha propuesto en concepto de ser incorregible el Telegrafista de quien se trata.

El Negociado creyó que procede separar del servicio, sin opcion á volver á él, á Romero de la Torre, previo dictamen de la Seccion del Consejo de Estado que informa. Del mismo parecer fué la Direccion general de Administracion y Fomento:

Visto este expediente:

Visto el art. 52 del reglamento del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, que dice: «Ningun indiyduo del cuerpo podrá ser declarado cesante, ni separado, ni perderá ninguno de los derechos que le conceden las leyes y demás disposiciones vigentes, sino en virtud de expediente en el que resulte probada su falta, y oído el Consejo de Estado»:

Visto el art. 60, que dice: «Procederá la separacion del Cuerpo de todo funcionario que falte al secreto de la correspondencia; que por su conducta oficial y privada afecte al decoro y buen nombre del Cuerpo; que haya sufrido pena correccional ó afflictiva, ó que, habiendo estado sujeto á procedimiento criminal, no haya obtenido absolucion ó sobreseimiento libre»:

Considerando que el individuo del expresado Cuerpo don Manuel Ramon de la Torre, ha sido repetidas veces reprendido por faltas en el servicio, que llegaron hasta el punto de abandonarlo sin guardar el debido respeto á sus superiores, mereciendo que se propusiese la reparacion del servicio telegráfico, y la prohibicion de volver á ingresar en él, conforme al art. 53 del citado reglamento de 22 de Marzo de 1890:

La Seccion es de parecer que procede separar del servicio al Telegrafista segundo de Colon, en la isla de Cuba, don Manuel Romero de la Torre.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el expediente intruido en ese Gobierno general con motivo de haber abandonado la Escuela de entradas en niñas de Arroyo Naranjo su Directora doña Estela F. Perez de Sosvilla:

Visto el recurso de queja formulado por el Ayuntamiento de la Habana contra las resoluciones de ese Gobierno general de 27 de Agosto de 1887 y 29 de Febrero de 1888:

Considerando que á la citada Maestra se la concedió por ese Gobierno general en 12 de Abril de 1886 seis meses de licencia por enferma para la Península, que comenzó á hacer uso de ella el 1.º de Mayo siguiente, habiendo dejado como sustituta de la referida Escuela á la Maestra doña Dolores Fernandez Barceló durante su ausencia, cuya sustituta fué aceptada por las Autoridades respectivas:

Considerando que en 8 de Abril de 1887 solicitó la mencionada Maestra un año de licencia por enferma, acompañando á la instancia certificacion facultativa justificando la enfermedad que padecía y lo peligroso que seria si se embarcaba para el punto de su destino, y que por Real orden de 18 del mismo mes y año se remitió la instancia documentada á ese Gobierno general á fin de que en uso de sus atribuciones acordase la resolucio que correspondiese y participase á este Centro su acuerdo para conocimiento de la interesada:

Considerando que á la instancia anterior no ha recaído ningun acuerdo de ese Gobierno general:

Considerando que doña Adelaida Escalada de Garcia, que desempeñaba la Escuela de Limonar, solicitó que se declarase vacante la Escuela de niñas de Arroyo Naranjo por no haberse presentado á desempeñarla su propietaria, y que la mencionada Escuela se proveyese por concurso.

Considerando que con fecha 18 de Julio de 1887 ese Gobierno general declaró suspensa á la Maestra doña Estela F. Perez de Sosvilla á la vez que incuras en el artículo 182 del Plan de estudios.

Considerando que en 18 de Agosto de 1887 fué nombrada por ese Gobierno general Maestra interina de la Escuela de Arroyo Naranjo doña Matilde Gallego, con todo el sueldo asignado á dicha Escuela.

Considerando que ese Gobierno general acordó en 23 de Abril de 1888 que el Ayuntamiento de la Habana abonase el sueldo entero á la interina doña Matilde Gallego con los recursos establecidos en la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 5 de Octubre de 1869, y abonase tambien á la Maestra propietaria el medio sueldo que la corresponde hasta que fuese resuelto el expediente de suspension por este Centro:

Considerando que doña Estela F. Perez de Sosvilla obtuvo la Escuela de entrada de niñas de Arroyo y Naranjo por oposicion, ha comprobado que la extralimitacion de la licencia fué por causa de enfermedad, siendo causa justa segun lo ha justificado con las certificaciones que se hallan unidas al expediente:

Considerando que en este expediente se ha oido el ilustrado y competente dictamen del Real Consejo de Instruccion pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que doña Estela F. Perez de Sosvilla se haga inmediatamente cargo de su Escuela de Arroyo Naranjo, cesando la interina doña Matilde Gallego.

2.º Que se llame la atencion de ese Gobierno general sobre la contradiccion en que incurrió al declarar á doña Estela F. Perez de Sosvilla suspensa é incurra en el art. 182 del Plan de estudios.

3.º Que de conformidad con lo informado por la Junta superior de Instruccion pública de esa isla, y con lo que preceptúa la Real orden de 25 de Noviembre de 1882, la Maestra interina de la Escuela de Arroyo Naranjo doña Matilde Gallego no tiene derecho á percibir más que la mitad del sueldo asignado á dicha Escuela y la otra mitad lo percibirá la Maestra propietaria doña Estela F. Perez de Sosvilla.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta

resolucion se publique íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.

FABIÉ.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 29.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con fecha 5 del actual me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Alcalde de Rionansa contra la providencia de ese Gobierno imponiéndole 250 pesetas de multa por su desobediencia al no facilitar con la debida premura datos respecto al uso que se hacia de las aguas de «La Brezosa», declaradas de utilidad pública, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicacion y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de Rionansa, quien acusará recibo á este Gobierno del enterado de la presente.

Santander 7 Febrero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

## JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Anuncios de subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre último, esta Junta de las obras del puerto de Santander ha acordado señalar el dia 14 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1890 á 91 del firme de la carretera de la zona de servicio de los muelles de este puerto, cuyo presupuesto es de 3.220 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta, en el domicilio de esta Muelle, 34, 3.º izquierda, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el expresado depósito en la Caja general de depósitos.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del adjudicatario facilitar á la Junta una copia legalizada de la escritura de contrato, así como el pago de los anuncios oficiales, debiendo exhibir los correspondientes recibos de la insercion para el otorgamiento de dicha escritura.

Santander 5 de Febrero de 1891.—El Vicepresidente, Vicente Aparicio.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de quinientos metros cúbicos de piedra machacada para el firme de la zona de servicio de los muelles, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella que añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

El Gobernador, Antonio Baxtán y Goñi.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre último, esta Junta ha acordado señalar el dia 14 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 2.000 toneladas métricas de carbon mineral para el consumo del tren de limpia y demás máquinas de esta corporacion durante el ejercicio económico de 1890 á 1891, cuyo presupuesto es de 52.900 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Santander, ante el Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta, en el domicilio de esta, Muelle 34, tercero, izquierda, hallándose de manifiesto en dicho local, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo

que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 5 de Febrero de 1891.—  
V. B.—El Vicepresidente, Vicente Aparicio.—El Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

*Modelo de proposición.*

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 2.000 toneladas de carbon mineral para el consumo del tren de limpia y demás máquinas de la Junta de las Obras del puerto de Santander, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro de carbon, así como de toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PÚBLICAS

*Anuncio.*

Habiendo acudido á la Exma. Diputación el Ayuntamiento de Valdágua en solicitud de que se le conceda la subvención de 6.398,25 pesetas que le restan para poder llevar á cabo la terminación de una casa-Escuela en el pueblo de San Vicente del Monte:

Esta Corporación ha acordado, en conformidad á lo establecido en la base tercera de las adoptadas en 8 de Abril de 1879, insertas en el *Boletín oficial* correspondiente al 25 del mismo mes y año, se publique la citada petición para que los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de 20 días.

Santander 7 de Febrero de 1891.—  
El Presidente accidental, Isidoro Alonso.—P. A. de la D. P., El Secretario, José Cano Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Diciembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo.			
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Total.	Dentro.	Fuera.	Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras
294	5	6	299	309	608	17	591	»	»	12	2	14	285	296	27	13

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 7 de Febrero de 1891.

El Presidente accidental,  
Isidoro Alonso.

P. A. de la D. P.

El Secretario,

JOSE CANO BENITEZ.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Mes de Febrero de 1891.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
Libro.	Fólio.								Plazo.	Plas.	
3.º	88	20	D. César Mazorra hoy Fermín Quintanal	Bárcena de Cudon	Estado	3, 57, 10	Saro	10 Febrero 1891	109	70	
	89	20	Francisco Gonzalez	Tezanos		1-4	Villacarriedo	19 >	88	75	

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, con objeto de que puedan cumplir lo mandado por la ley de 13 de Junio de 1878, inserta en el Boletín oficial de esta provincia en 1.º Julio siguiente, pues de lo contrario la Hacienda se incautará de las fincas por que adeuden los plazos, sin perjuicio de proceder contra los demás bienes librería si los hubiere.

A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Santander 3 de Febrero de 1891.

El Administrador de Propiedades,

ARTURO VALGAÑON.

Providencias judiciales.

D. RAMON IRUROZQUI PALACIO  
Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber que en los autos pendientes en el Juzgado, promovidos por don Venancio Rivas, vecino de Ampuero, sobre aprobación judicial de las operaciones divisorias practicadas por el mismo en concepto de Albacea testamentario, de los bienes relictos al fallecimiento de don Pedro Fernandez Herrero, vecino de la misma localidad he dictado providencia con fecha de este día del corriente, acordando poner en manifiesto las referidas operaciones divisorias, por término de treinta días, á todos los interesados, en el Escrivanía del infrascrito actuario, los efectos del artículo mil ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del heredero don Manuel Fernandez Munilla, ausente en ignorado paradero.

Dado en Laredo á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Ramon Irurozqui.—P. S. M., Zacarias Diaz Romeral.

D. JESÚS FERNANDEZ LOMANA  
Juez de instrucción del partido de Potes.

Hago saber: Que en las actuaciones de apremio sobre exacción de costas procedentes de causa de oficio á Eusebio de Salceda Gomez, vecino de Vega de Liébana, acordada la ampliación de embargo se llevó á efecto en la finca siguiente:

Una tierra en el sitio de Soprado, término de dicho pueblo de La Vega, que hace la cabida de dos fanegas ó sean cincuenta áreas, y linda por Norte con terreno comun, al Sur D. Gabriel Diez, vecino de Barrio y D. Pedro Pantorrilla, vecino de La Vega, al Poniente con herederos de D.ª María Salceda y al Este D. Emeterio Bedoya, vecinos de La Vega, cuya finca ha sido apreciada en mil ciento veinticinco pesetas . . . . . 1125

Y estando acordado se proceda al remate en subasta pública, se ha señalado para este acto el día siete del próximo mes de Marzo, hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se hace constar que la finca indicada tiene el concepto de libre; que no se ha exhibido título inscrito, con la reserva de subsanar esta falta y previniéndose que los licitadores, para ser admitidos como tales, deberán constituir el oportuno depósito conforme á la ley.

Para que llegue á conocimiento del público expido el presente para publicar en el Boletín oficial.

Potes cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Jesús F. Lomana.—Por mandato de S. S.ª, Mariano Bustamante.